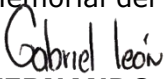




RADICACIÓN N° 11001310503120180038800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandada COLPENSIONES allegó escrito informando el pago de costas. (Memorial del 06 de junio de 2022, 3 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se pondrá en conocimiento de la parte demandante a fin de que realice las manifestaciones correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el titulo judicial constituido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a fin de que realice las manifestaciones correspondientes.

Dicho documento estará disponible a través del siguiente enlace:

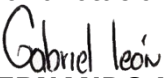
[002. Certificado Pago de Costas.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 15 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
088.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd59512cb64eabdaad9cd1384caa30c7b52fcfb43f60e43225ba21c982b0a9f**

Documento generado en 15/06/2022 09:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190075800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar los recursos de apelación instaurados por los apoderados de las demandadas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior mediante decisión del 31 de enero de 2022

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 908.526; monto a cargo cada una de las demandadas **SKANDIA SA** y **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MIGUEL ARTURO BARRETO MONTAÑA**, lo anterior teniendo en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º088 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **536643134c39086049dc250baa1a2be3d369b102fbbe8499af665a589c6e06ab**

Documento generado en 15/06/2022 09:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200017300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en sentencia del 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandante **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSVELT- SINBTRAIOOS** y a favor de la parte demandante **INSTITUTO COLOMBIANO DE ORTOPEDIA Y REHABILITACIÓN FRANKLIN DE ROOSVERT**, lo anterior teniendo en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º088 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb89d4373d61535c7a825f8d1c649f4eee867878e19e9e6eb8a15c3c18f685a**

Documento generado en 15/06/2022 09:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210032200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe fijar fecha para proferir la sentencia que corresponde.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce del mediodía (12:00 pm) del jueves dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), con el fin de proferir la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º088 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19a07b3506b007bf7082069bae6672b40f1f58835d84977663ce9371962d8e2**

Documento generado en 15/06/2022 09:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120210048700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el termino para subsanar el llamamiento en garantía.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, a través de providencia del 13 de mayo de 2022, se devolvió el llamamiento en garantía por la siguiente razón:

"(...)Por su parte, se evidencia incluido dentro del escrito de contestación llamamiento en garantía en contra de MÉDICOS ASOCIADOS S.A., sin embargo, este debe presentarse de forma independiente, cumpliendo los requisitos establecidos para la presentación de una demanda, que en materia laboral corresponden a los indicados en el art. 25 del CPT y de la SS.(...)"

Lo anterior con el fin de darle un orden lógico al proceso; sin embargo debe advertir este estrado judicial que el Artículo 64 del C.G.P únicamente exige que se realice una afirmación de *"tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva"* hecho que evidentemente se cumple dentro del plenario, por lo anterior en aras de garantizar el acceso real y efectivo a la justicia así como la primacía del derecho sustancial sobre el formal, se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACIÓN** respecto de **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**

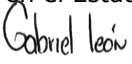
SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO del llamamiento de conformidad con el párrafo del artículo 66 del C. G del Proceso, con el fin de que **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.** realice las manifestaciones que considere pertinentes dentro del término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de junio de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 088.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320f516da8c55f9ae910e7952daf62d5f613eede674831e03f3b9f778511c53d**
Documento generado en 15/06/2022 09:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220001800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **SARENS DE COLOMBIA SAS (hoy IZAJE PESADO)** y **CEMEX COLOMBIA S.A.** allegaron subsanación a la contestación de la demanda dentro del término (Memorial del 18 de mayo de 2022 2 paginas y memorial del 23 de mayo de 2022, 51 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **SARENS DE COLOMBIA SAS (hoy IZAJE PESADO)** y **CEMEX COLOMBIA S.A.** allegaron dentro del término legal escrito de subsanación a la contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SARENS DE COLOMBIA SAS (hoy IZAJE PESADO)** y **CEMEX COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese la comunicación electrónica a la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A** a co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com conforme a Certificado de Existencia y Representación allegado junto con la contestación de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 088.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e6ddeda49701149771015ebffed334ac453c3bb67a3168109cdaa692062aeb**
Documento generado en 15/06/2022 09:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220005500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **SEGURIDAD ONCOR LTDA** allegó subsanación a la contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (Memorial del 20 de mayo de 2022, 44 páginas)

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **SEGURIDAD ONCOR LTDA** allegó dentro del término legal escrito de subsanación a la contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **LIFESIZE**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 088.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd57edb3a2e2aec32e18ad93b0440e54c5b50d63c0d8623a56285cb2d8edcc88**

Documento generado en 15/06/2022 09:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220005900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó el 15 de marzo de 2022, constancia de la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la entidad ejecutada **INVERSIONES NARVAL SAS**.

Por su parte, el doctor **CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ** allegó el 1 de abril de 2022, excepciones de mérito en contra del auto que libró mandamiento de pago y el 18 de abril de 2022 allegó recurso de reposición en contra del auto que decretó medidas cautelares.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor **CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ** dentro de la oportunidad concedida en el artículo 442 del C. General del Proceso, propuso excepciones de mérito en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le correrá traslado a la parte ejecutante por el término legal para que proceda a realizar el pronunciamiento que considere, así mismo se fijará fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia.

Respecto del recurso de reposición instaurado en contra del auto que decretó medidas cautelares, encuentra este juzgado que en la actualidad no existe certeza que se haya materializado la medida de embargo; por lo que previo a resolver el recurso de reposición, se requerirá a la parte ejecutante para que indique los tramites realizados al oficio del 05 de abril de 2022, así mismo para que allegue certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria 50C-230347.

Por otro lado, el Juzgado deja constancia que se consultó el certificado de existencia y representación de la parte ejecutada, observando que no se encuentra adelantando proceso alguno de reorganización y/o liquidación judicial, ya que mediante auto del 02-03-2022, la H. Superintendencia de Sociedades desestimó dicha solicitud.

En tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutada, al doctor **CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ** identificado con la C.C No. 71.583.099 y portador de la T.P No. 33.269 del C.S. de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de 10 días.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del martes nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de resolución de excepciones en contra del auto que libró mandamiento de pago.

CUARTO: PREVIO a resolver el recurso de reposición instaurado en contra del auto que decretó medidas cautelares, se requiere a la parte ejecutante para que indique los tramites realizados al oficio del 05 de abril de 2022, así mismo para que allegue certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria 50C-230347

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º088 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb7e3a10c73a68a4bb035e08b8a5f29e8a02e1b9113bc1c9570c4a400482f64**
Documento generado en 15/06/2022 09:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220020000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó subsanación de la demanda dentro del término. (Memorial del 10 de mayo de 2022, 172 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que con la subsanación realizada el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **ALIX JANETH GALEANO NIÑO** contra (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental relacionada con **ALIX JANETH GALEANO NIÑO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS identificado con C.C. No 1.023. 897.303 de Bogotá D.C. y T.P. No 256.448, del C. S de la J, conforme al poder aportado con la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 088.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f6e35915cc94b33392ff1268672692d9cdcc8979f882ef70548bd70bd897ad**
Documento generado en 15/06/2022 09:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220020200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó subsanación de la demanda dentro del término. (Memorial del 18 de mayo de 2022, 18 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que con la subsanación realizada el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **JACQUELINE RICO ALFONSO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental relacionada con **JACQUELINE RICO ALFONSO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>15 de junio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>088</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bfc5820967d11a991ded9a5471f049472644777cd3663f644df4b2acc92619**

Documento generado en 15/06/2022 09:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220020700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial demandada **MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S A S** allegó contestación de la demanda. (Memorial del 09 de junio de 2022, 21 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede revisado el escrito aportado se evidencia que cuenta con las siguientes falencias:

1-. En lo relacionado con el requisito consagrado en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. indicado en el Numeral 2 "*Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*" No se acredita con la contestación una manifestación expresa respecto de las 3 pretensiones declarativas, 9 consecuenciales y la subsidiaria; por lo que deberá manifestarse de manera expresa frente a todas y cada una de ellas.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S A S**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S A S** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda respectó de lo anotado en la providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandada al Doctor **GERMAN AUGUSTO GUZMÁN CUESTA** identificado con C.C. No. 1.070.004.720 y T.P. 221.313 del C.S. de la J., conforme al poder aportado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>15 de junio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>088</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c9de76e0b872a02ef3c75b3574b5c757d46de5f03221d66c4fae264f89022b**

Documento generado en 15/06/2022 09:13:35 AM

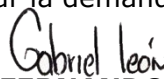
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220020800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 17 de mayo de 2022, notificado por anotación en estado el 18 de mayo de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 25 de mayo de 2022, sin embargo dentro del terminó no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>15 de junio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>088</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b35c93b9e47178480bc8490b093d94508b01e8dc4605f34346f511440359a61**

Documento generado en 15/06/2022 09:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220021200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó subsanación de la demanda dentro del término. (Memorial del 10 de mayo de 2022, 172 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que con la subsanación realizada el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **GRICEYDA ROJAS RONCANCIO** contra (i) **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental relacionada con **GRICEYDA ROJAS RONCANCIO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 088.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61d927e83feb900fc01aca862d031b1f2066d05ffa571e296e3c780fcd0379f**

Documento generado en 15/06/2022 09:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220024500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito solicitando el retiro de la demanda. (Memorial del 08 de junio de 2022, 2 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la apoderada de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) FERNANDO DAGER CHADID, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a la Señora Juez respetuosamente me permito solicitarle RETIRAR la demanda y su correspondiente COMPENSACIÓN.. (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S que dispone:

"(...)ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del Proceso, pues la demanda se encontraba pendiente para ser estudiada en admisión, se accederá a la petición realizada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia por secretaría devuélvase la demanda a la parte actora o su apoderado junto con sus anexos dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
088.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02a26bd085d39c77226965911e5ea2dd8fafa6f94e5904e5bccf727ac8a3a2a**

Documento generado en 15/06/2022 09:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220025100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de junio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220025100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LILIA RUTH QUINTERO MARTINEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LILIA RUTH QUINTERO MARTINEZ** quien se identifica con la C.C. N° 51.823.268, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **CLAUDIA XIMENA FINO GARANTON** identificada con la C.C. N° 52.716.449 y titular de la T.P. N° 132.236 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n° 088.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ef7dae58e2722b1726335e41e22ff541284e2325d73217345f15726bf01da7**
Documento generado en 15/06/2022 09:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>